

1. Algunos aspectos de los convenios de doble imposición

- Los tratados no imponen impuestos, sino que restringen la potestad tributaria de los Estados Partes
- Objetivo principal: eliminar la doble imposición sobre impuestos a la renta (y al capital)

2. Tipos de procedimiento amistoso

- A instancia del contribuyente: Artículo 25.1 y 25.2 de los Modelos OCDE y ONU
- Interpretativo: Artículo 25.3. de los Modelos OCDE y ONU

Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio por medio de un acuerdo amistoso.

- Legislativo: Artículo 25.3. de los Modelos OCDE y ONU

También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

2. Tipos de procedimiento amistoso

- A instancia del contribuyente: Artículo 25.1 y 25.2 de los Modelos OCDE y ONU
- Interpretativo: Artículo 25.3. de los Modelos OCDE y ONU

Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio por medio de un acuerdo amistoso.

- Legislativo: Artículo 25.3. de los Modelos OCDE y ONU

También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

3. Procedimiento amistoso a instancia del contribuyente

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes **implican o pueden implicar** para ella **una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio** podrá, **con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados**, someter su caso a la autoridad competente...

- ONU y OCDE pre- 2017 del Estado contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del artículo 24, a la del Estado contratante del que sea nacional.
- OCDE 2017: de cualquiera de los Estados Contratantes.

El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

- 2. La autoridad competente, **si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible** por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. **El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados contratantes.**

4. Acción 14 en lo relativo al arbitraje

- El arbitraje no es un estándar.
- Se eliminó nota al pie en el artículo 25.5 del Modelo OCDE.
- Se modificó el momento desde el que puede solicitarse el arbitraje.
- Se modificó el acuerdo para implementar la cláusula arbitral establecido en los comentarios al Modelo OCDE.
- Se estableció en la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” una cláusula arbitral opcional.

5. Requisitos para iniciar el arbitraje en los convenios tributarios uruguayos

- Cuestión no excluida del arbitraje.
- Que el procedimiento haya alcanzado la etapa bilateral
- Que la imposición se haya materializado
- Que hayan pasado dos años desde que la solicitud fue presentada. Salvo Japón (Modelo OCDE 2017) (no ratificado): dos años desde que se presentó toda la información requerida por las autoridades competentes.
- Que existan cuestiones que hayan quedado sin resolver.
- No debe existir un fallo judicial.

5. Inicio del arbitraje en los convenios uruguayos

Se inicia a instancia del contribuyente:

- Exclusivamente: Bélgica, Liechtenstein, Luxemburgo, Reino Unido y Suiza.
- Con acuerdo de ambos Estados Parte: Chile, Italia (ratificado, no vigente) y Japón (no ratificado).

8. Algunas cuestiones no reguladas

Obligación de establecer por mutuo acuerdo el modo de aplicación de esta cláusula.

- Algunas cuestiones no reguladas (salvo en el convenio con Japón):
 - a) Árbitros: procedimiento de selección y requisitos de idoneidad, imparcialidad e independencia, y confidencialidad (salvo Suiza).
 - b) Plazos.
 - c) Tipo de arbitraje.
 - d) Participación del contribuyente.
 - e) Costos y condena en costos.
 - f) Publicidad del fallo.

9. Implementación

- El acuerdo debe ser aceptado por el contribuyente:
 - 1) Aceptación expresa; y,
 - 2) Desestimación de acciones.
- Se implementa independientemente del plazo de caducidad.

!!!MUCHAS GRACIAS!!!